

# Juegos de propiedad Parentesco e identidad en las comunidades de Piura

*Alejandro Diez Hurtado*

Los títulos comunales se hallan entre los papeles que más celosamente se guardan en los archivos de las comunidades campesinas más antiguas. Junto con los libros de actas, viejos padrones y certificados de posesión de tierras, suelen conservarse en una caja dentro de un vetusto armario cuya llave está en poder de la directiva comunal. Cuesta bastante trabajo convencer a los dirigentes de que permitan a un extraño consultar sus documentos. El contenido de esa caja es considerado algo muy propio de la comunidad, parte de su patrimonio pero también un símbolo de gobierno; el traspaso de los documentos comunales es una de las exigencias y actos de la renovación periódica de dirigentes.

Los campesinos saben o intuyen que en los títulos se sustenta la razón de ser de la comunidad: la propiedad de la tierra. Pero muchas veces son también documentos históricos que nos remiten por lo general al período colonial. Algunos comuneros han alcanzado a leerlos, sea porque han sido transcritos o porque la letra no es demasiado complicada, y a partir de su lectura han sacado sus conclusiones y formado sus propias ideas sobre la historia comunal.

Sin embargo, por lo general no existe en las comunidades un discurso unificado sobre la historia compartida. No hay una memoria de largo o mediano plazo que todos sepan y conozcan. Las narraciones históricas son reinterpretaciones actuales a partir de los acontecimientos recientes, viejos solo de una o dos generaciones; las mejores referencias históricas se remontan a la Reforma Agraria de los años 70 o, a lo más, a los años del reconocimiento comunal, a partir de la década del 30 de este siglo.

Este trabajo pretende una aproximación a la relación entre la historia y la memoria comunal. Partiendo del análisis de los documentos sobre tierras co-

lectivas procuraré analizar la formación de diferentes identidades comunales a lo largo del tiempo. Pretendo mostrar que los discursos sobre sí mismo construidos por un grupo responden a necesidades sentidas y *actuales*, lo que equivale a decir que tienen una razón utilitaria inmediata; por lo menos en lo que se refiere a la propiedad de la tierra, asumir una identidad no significa llenar un vacío existencial que nos diga quiénes somos, sino manejar un instrumento que nos es útil para afirmar derechos con mayor o menor exclusividad frente a otros grupos.

Para ello, parto de dos puntos de referencia:

- (1) La elaboración y apropiación de *historias* comunales, de un discurso sobre la comunidad que implica un *nosotros* y por lo tanto puede ser entendido como una identidad.
- (2) El uso que se hace del instrumento así construido.

Esta división analítica de la problemática no corresponde necesariamente a la forma en que se han producido las memorias e identidades. Primero porque la construcción de una identidad se elabora sobre muchos más factores y elementos que los expresados en un documento judicial. Pero también porque la argumentación jurídica impone reglas no escritas que suponen cierta manipulación de hechos y acontecimientos, ocultando datos —a veces falseándolos—, siempre acomodando las interpretaciones a favor del interesado: La imagen presentada no siempre corresponde a la identidad sino a lo que conviene al argumento.

Con esta consideración, abordaré el tema a partir de un caso. El campo de estudio son las comunidades antiguas de Piura. Mi enfoque será el de la “historia regresiva” (WACHTEL 1990), *proyectando el análisis del presente al pasado*, no para explicar los cambios producidos sino para comprenderlos analíticamente. Partiendo del uso contemporáneo de los títulos comunales me aproximaré a la utilidad que se les atribuía en el siglo XVIII para luego abordar la utilidad que tenían los documentos cuando su elaboración. En cada uno de estos momentos esbozaré las consecuencias posibles sobre el manejo y la utilidad de la fabricación de identidades. Por motivos de método, y de nivel de detalle en el análisis, en este recorrido el espacio analizado se irá reduciendo: partiendo del conjunto de comunidades antiguas de Piura, para el siglo XVIII me ocuparé únicamente de las comunidades de la sierra para enfocar en tercera instancia solo las comunidades del partido de Ayabaca.

## 1. TÍTULOS PARA EL RECONOCIMIENTO

A partir de la década del 30, los personeros de muchos grupos de campesinos de la costa y sierra de Piura se presentaron ante la oficina de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo para solicitar su reconocimiento como comunidades indígenas. Para ello debían presentar un censo poblacional, un croquis de su territorio, información general sobre su producción agrícola y pecuaria, una relación de los servicios y las escuelas con las que contaban y demostrar la existencia de terrenos en común y la “existencia inmemorial” de la comunidad (DIEZ 1992a: 91). Para lo último, las comunidades adjuntaron a los expedientes sus *títulos*: un conjunto de papeles testimonio de antiguos juicios o actas de posesión de tierra. Paradoja de la historia, el reconocimiento de las comunidades de indígenas se sustentaba en documentos coloniales.

¿Pero cuáles eran las dimensiones *reales* de la existencia de estas comunidades?<sup>1</sup> Sabemos que existían elementos de convivialidad sustentados en intercambios de trabajo y productos o en algunas celebraciones, que además se complementaban con algún mecanismo de representación política para la defensa del conjunto de las tierras de los comuneros (por lo general personificada en un personero o en una directiva comunal). Para las hipótesis planteadas, interesa aproximarse a los elementos que se integran en la *memoria* comunal; para ello me pregunto si las comunidades que buscaban ser reconocidas mostraban una identidad colectiva que las cohesionaba o en la que sustentaban sus exigencias, ¿había una correspondencia entre la memoria histórica de los comuneros y los títulos que presentaron para sustentar su antigüedad o existencia inmemorial?

Una rápida revisión de los documentos presentados muestra que su origen se concentra en un número limitado de fechas: El año de 1544 para las comunidades de la costa y el de 1645 para las de la sierra aparecen como los momentos de *producción* de documentos justificatorios de la existencia comunal (cuadro 1). El primero corresponde a la fecha de la ratificación de la *compra*

---

1 Todas esas colectividades existen y cuentan con reconocimiento jurídico como comunidades campesinas. Se trata de grupos de pequeños productores agrarios, dedicados a la actividad agropecuaria de subsistencia, aunque venden parte de su producción en el ámbito local o regional. Sus instituciones de gobierno colectivo son más bien débiles y tienen sobre todo un carácter político, sirven para defender su integridad territorial y como instancias de interlocución intermediarias entre la colectividad y los diversos agentes externos con quienes entran en relación y, fundamentalmente, con el Estado.

de tierras comunales por el virrey Blasco Núñez de Vela; el segundo, a la composición de tierras realizada por Juan Dávalos Cuba Maldonado. Aunque en ambos casos se conoce las fechas de los más antiguos documentos, su uso social es diferente y la memoria contemporánea —o mejor dicho, el *discurso*— sobre la constitución de las comunidades es distinto en ambos casos. Las comunidades de costa usan los documentos para extraer de ellos fechas fundacionales;<sup>2</sup> ellas les sirven para establecer sus fechas de aniversario, que celebran con festividades durante las que se utiliza un discurso que ensalza una identidad fundada en la tradición y en la historia de las luchas históricas por la tierra, de las que el reconocimiento no sería sino continuación (y que serían luego realimentadas por las luchas y reivindicaciones posteriores a la Reforma Agraria después de la década del 60). En cambio, para las comunidades de la sierra las fechas son solo referenciales, y no tienen discursos contruidos sobre ellas. De hecho, pocas comunidades, como Quispampa (Huancabamba) o Socchabamba (Ayabaca), recuerdan o rememoran su reconocimiento como si fuera un hecho memorable digno de celebrar.

Cuadro 1  
Antigüedad de los títulos presentados para el reconocimiento de las comunidades de indígenas de Piura entre 1930 y 1966.

Comunidades	Años				Sin información	Totales
	1544	1645	1714	Otro año		
De sierra	0	16	2 (+5)	10	7	35
De costa	6	0 (+1)	1	0	1	8
Totales	6	16	3	10	8	43

Fuente: MTAI 1954, completado con información de expedientes de reconocimiento de comunidades (AUADP)

En todos los casos conocidos, la memoria comunal se sustenta en el redescubrimiento, lectura y particular interpretación de los documentos comunales que habían permanecido guardados por algunas familias o en los archivos

2 Dicha extracción de fechas no se limita a las más antiguas, también se toma en cuenta los años de 1550 (fecha de ratificación de las compras de tierras por el pacificador La Gasca) y 1578 (de la ratificación y fijación de linderos por el virrey Toledo) (CRUZ 1982: 94).

de los notarios durante largo tiempo. Parece no existir una memoria continua, no ha perdurado el recuerdo de los antepasados.<sup>3</sup> En las comunidades de Piura parece ausente el elemento memoria y la identidad y el discurso sobre la historia del grupo se construyen a partir de la *lectura* e interpretación de los documentos. El mensaje rescatado de los textos es más bien simple: la tierra nos pertenecía, por lo tanto, nos pertenece. La acción colectiva orientada a la reivindicación por la propiedad de la tierra instrumentalizó la unidad comunal primero para conciliar intereses y luego para construir identidades que permitieran afirmar derechos del conjunto. Para impulsar a los comuneros a acciones de reivindicación y recuperación de tierras y otros recursos, sus líderes alimentaron sus discursos políticos en boga con el recurso a la historia, a la identidad y a la conciencia comunal. Y encontramos muestras de ello tanto en las comunidades de sierra (como en Tacalpo, donde en tres oportunidades, infructuosamente, se buscó la recuperación de tierras) como en las de costa (en Catacaos el discurso histórico movilizó a los comuneros a las tomas de tierras antes y después de la Reforma Agraria).

Pero los procesos de reconocimiento mostraron en algunos casos los límites de la capacidad de movilización de la recuperación o reinterpretación de la memoria histórica. En Cumbicus (Pacaipampa) los comuneros descubrieron que su *comunidad* poseía antiguamente una buena parte del distrito y abarcaba la tierra que actualmente poseen las comunidades vecinas; en Sapollica se enteraron de que alguna vez poseyeron los terrenos que ocupaba la hacienda Pillo; el personero de Tacalpo emprendió un juicio contra las haciendas vecinas para recuperar tierras comunales usurpadas en tiempos remotos de los que él no tenía memoria (por el contrario, la hacienda Cujaca demostró mantener los mismos linderos por lo menos desde 1849).<sup>4</sup> Si en todos los casos los comuneros reconocieron un hiato entre los hechos y personajes históricos y la realidad contemporánea, solo en el último se superó el desfase llenando el vacío con un discurso movilizador. En los otros dos casos se impuso el desconcierto y la imposibilidad de modificar la situación.

---

3 En algunos casos, la *historia* ha sido sustituida y alimentada por el *mito*. Comunidades como Catacaos han recreado su historia a partir de relatos míticos conservados paralelamente a los documentos coloniales (DIEZ 1997).

4 Trabajo de campo (Cumbicus Alto, 1991) y Archivo de la Unidad Agraria departamental de Piura (en adelante AUADP). Expedientes litigiosos de las comunidades de Sapollica (1952) y Tacalpo (1943).

¿Cuándo y cómo se perdió el hilo de la memoria entre los primeros momentos registrados en los títulos y el presente de los comuneros?, ¿existió alguna vez efectivamente un recuerdo de la formación de la propiedad de las comunidades? Trataremos de responder a la pregunta tomando como punto de referencia espacial la sierra de Piura y como marco temporal los 50 últimos años del período colonial. Estas coordenadas combinan la disponibilidad de información en los archivos con la relativa cercanía temporal entre la fecha de los reclamos por tierras y aquella en la que se elaboraron los documentos en los que sustentaban los reclamos: Los 150 años transcurridos podrían haber permitido conservar el recuerdo de al menos parte de los sucesos o de las personas que intervinieron y, eventualmente, también de su contexto.

## 2. LA FORMACIÓN DE IDENTIDADES Y LA MEMORIA COMUNAL

Entre los títulos presentados por las comunidades es frecuente encontrar una serie de documentos de juicios y litigios por tierras correspondientes a distintas épocas y contra diversos agentes. Gran parte de ellos se concentran en los últimos años del período colonial, que parecen haber sido particularmente conflictivos en la sierra de Piura: Una revisión del catálogo de intendencia en el Archivo Departamental muestra que solo entre 1785 y 1820 se registran más de cien litigios emprendidos por indígenas.<sup>5</sup> Las causas son múltiples (abusos de las autoridades y sacerdotes, litigios por tierras contra las haciendas o comunidades vecinas, cambios políticos o fiscales originados por las reformas borbónicas), pero aquí solo me detendré en aquellos relacionados con el derecho de tierras, analizando en particular los argumentos esgrimidos por los litigantes para justificar sus derechos de propiedad.

En 1770, por ejemplo, surge un litigio entre los ocupantes de las tierras de Lucarqui y Socchabamba, los unos protestando por una invasión de tierras, los otros arguyendo que todos tenían derecho a ambos terrenos; dos años antes los primeros habían solicitado una copia de los títulos. Ambas partes invocaban descender de Catalina Llactanda, quien registró las tierras en 1645. La separación de las tierras se justificaba por la división de las mismas entre los hijos de Catalina, pero todos se consideraban parientes lejanos y podían trazar

---

5 Archivo Departamental de Piura (en adelante ADP). Catálogos de intendencia civil y criminal.

sus líneas de parentesco hacia sus antepasados, quizá ayudados por testamentos y otros papeles adjuntos al expediente.<sup>6</sup>

En otros casos la conexión no es tan directa. En 1803, la dueña de la hacienda Olleros interpone queja contra sus supuestos colonos porque le deben cerca de 50 años de arriendos. Estos alegaban en cambio ser comuneros de Ayabaca la Vieja (Tacalpo) y que las tierras les pertenecían. Ambos contendores invocan la composición de tierras de 1645, pero los argumentos utilizados son diferentes en cada caso: si la hacendada hace un recuento de dueños, los comuneros se limitan a sostener su descendencia —sin detallarla— de Gerónimo Chuquiguanca, cacique de Ayabaca y propietario de las tierras en el siglo XVII.<sup>7</sup> Sostenerse descendiente del antiguo propietario era un recurso bastante común y no estaba limitado por la condición étnica de los reclamantes, como lo muestra el reclamo interpuesto por los comuneros de Aragoto, quienes en 1838 solicitan un testimonio del título alegando descender del cacique Miguel Llacsaguanga, primer “propietario”, sin molestarse en detallar su descendencia y declarando abiertamente su condición de mestizos.<sup>8</sup>

Se podría abundar y mencionar otros ejemplos. En Marmas, Sapollica y Mostazas<sup>9</sup> se reproduce el mismo patrón de litigios a fines del siglo XVIII por mejor derecho a las tierras entre descendientes de antiguos dueños. En algunos casos se plantean problemas de usurpación o deslinde con haciendas vecinas (ANDANJO, 1788; NARANJO, 1802; OLLEROS, 1816, etc.),<sup>10</sup> pero lo más común eran los litigios entre indígenas o mestizos “comuneros”<sup>11</sup> que se declaran parientes y descendientes de las familias compositoras de las tierras, que por lo general habían sido las de los caciques.

6 Títulos de Socchabamba, AUADP. Expediente relativo al reconocimiento de la comunidad de Socchabamba, 1938.

7 Títulos de Tacalpo, AUADP. Reclamo interpuesto por el personero de la cc de Tacalpo contra los propietarios de los fundos Cujaca, el Molino y otro, 1943-1951.

8 Títulos de Aragoto, AUADP. Expediente de reconocimiento de la comunidad de Aragoto, 1938.

9 AUADP. Expedientes de reconocimiento de las comunidades de Marmas, Sapollica y Mostazas, 1937, 1938 y 1937 respectivamente.

10 ADP. Cor.Ord. leg. 36, exp. 745, 1771-1841; ADP. Int.Ord. leg. 22, exp. 382, 1802; ADP. Int.Ord. leg. 52, exp. 907, 1816.

11 A fines del siglo XVIII había muchos mestizos, hijos de comuneros, viviendo al interior de las comunidades, al lado y como los indígenas.

Los argumentos utilizados en los juicios muestran tres situaciones posibles:

- (1) Grupos que conservan registro de su descendencia de los primeros compositores.
- (2) Grupos que retienen los nombres y quizá la *memoria* de los mismos, sin poder trazar la descendencia directa (seguramente refrescada por el recuerdo de juicios posteriores o solicitudes de posesión de tierras, entre ellas la composición de 1714).
- (3) Grupos que se declaran simplemente descendientes de los compositores que no sienten la necesidad de trazar relaciones de parentesco hacia los antepasados o que simplemente no pueden hacerlo. Y no habría que descartar la posibilidad de que, entre algunos de estos últimos, hubiera interés en olvidar u ocultar el origen de la posesión.

En todos los casos, resulta claro que lo que está en juego son derechos de propiedad de tierras y que estos derechos, si bien muchas veces los defiende el cabildo de indios, son en principio independientes de este. Aunque los procuradores hablen en nombre del común, la mayor parte de los reclamos de la zona de la sierra norte de Piura (Ayabaca) se hacen en nombre de particulares (entendidos como grupos de familias); en la sierra del sur (Huancabamba) los reclamos se hacen también en nombre de particulares, pero sobre todo de las *parcialidades*, nombre que tomaba cada uno de los grupos en los que se dividía el pueblo.

Aunque para justificar el derecho en todos los juicios se invoca los nombres de los caciques que registraron las tierras en el siglo XVII, en el XVIII los reclamantes ya no tenían esa condición. La institución cacical había casi desaparecido, pues en Ayabaca ya no existían caciques, en tanto que en Huancabamba los que quedaban carecían de toda autoridad.<sup>12</sup>

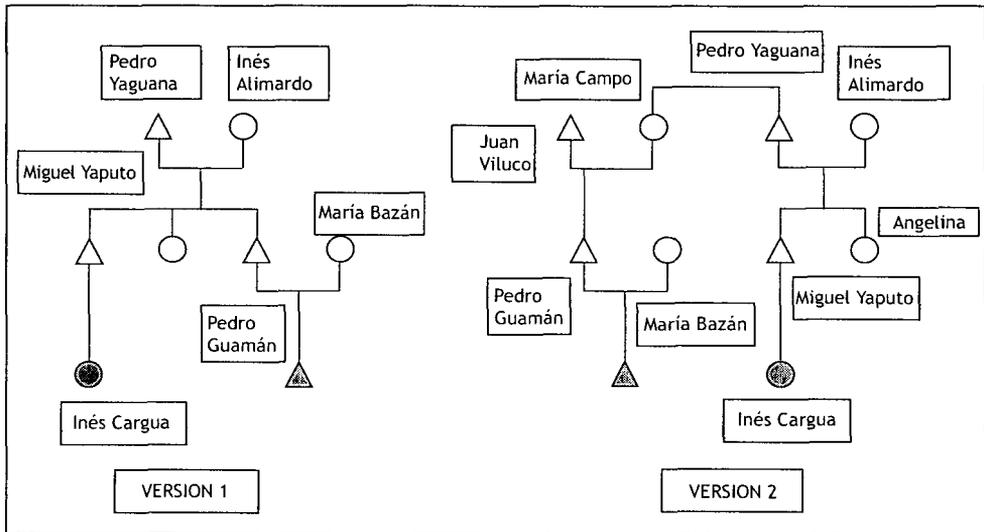
Al detenernos en los argumentos de parentesco esgrimidos en los juicios encontramos que la información proporcionada por los contendores es algunas veces complementaria, pero otras contradictoria; ello no debería extrañar, pues se trata en todos los casos de testimonios de las partes. Lo que nos interesa es que, más allá de los argumentos de parte, las memorias sobre el parentesco no estaban claras para los propios interesados o no había forma de probar con documentos la veracidad de los testimonios. Un buen ejemplo de ello es la

---

12 Archivo Arzobispal de Piura (AAP). Valores de Curatos, leg. Cofradías, 1788, Huancabamba.

disputa por las tierras de Silcaya y Lagunas (Sóndor), en la que se ventila el grado de parentesco entre dos primos: Pedro Perquesme sostiene ser primo hermano de Inés Cargua, en tanto que esta sostiene que su parentesco es más lejano y que además Pedro pertenece a una rama bastarda de la familia (esquema 1).<sup>13</sup> El juicio se complica porque los testigos de Inés Cargua no alcanzan a ponerse de acuerdo sobre si Miguel Yaputo (su padre, ya difunto) era hijo o hermano de Pedro Yangua.

Esquema 1. Litigantes por las tierras de Silcaya. Sóndor, 1802



Fuente: Inted. Ord. leg. 48, exp. 866, 1802-Sóndor

Por otro lado, las líneas de parentesco presentadas en los juicios eran siempre parciales. Aun en el caso de que se presentaran líneas de ascendientes hasta los compositores (algo bastante raro en los documentos; por lo general solo se hacía cuando alguno de los contendores era a la vez comunero y mestizo), estas son difíciles de verificar. Aun si es posible reconstruir árboles de parentesco a partir de algunos grupos de propietarios de tierras (véase el esquema 2), estos resultan *inconsistentes*. Lo más frecuente es que los litigantes

13 ADP. Int.Ord. leg. 48, exp. 826, 1802, Sóndor.

se limitaran a mencionar el nombre de sus padres y de sus abuelos argumentando que estos eran descendientes de los primeros compositores. Al hacer esto, estaban colocando a los caciques compositores como *antepasados*, en el sentido de antecesor.<sup>14</sup> En cualquier caso, el recurso a los antecesores era un instrumento jurídico y es probable que el parentesco fuera utilizado también internamente para justificar y reclamar derechos relativos entre los interesados.

Si todos se reclamaban descendientes de los compositores, había entre ellos algunos que eran considerados más directos que otros: quienes *hacen cabeza* entre los reclamantes invocan su descendencia de los antiguos poseedores, pero además dan una prueba de ello: tener en su poder los *títulos de dominio*, las actas de composición o de posesión entregadas en años anteriores. Sabemos que los títulos solían dejarse como herencia en los testamentos y que podían también hallarse tanto en poder de los descendientes de los compositores como de los miembros del común. En cualquier caso, la posesión *actual* de los títulos era interpretada como un signo de dominio y reutilizada como argumento para demostrar propiedad.

¿Qué tiene que ver todo esto con el problema de la identidad? ¿Cuál es el porqué de toda esta reinterpretación, invención o recurso al parentesco? Para responder estas preguntas propongo regresar a la causa última de los litigios: la propiedad de la tierra. Lo más probable es que a fines del siglo XVIII todas las familias de principales —y por lo tanto de quienes pretendían derecho a las tierras— estuvieran más o menos emparentadas entre sí. De ahí, y según las normas de herencia bilateral de los comuneros indígenas y mestizos, se podría suponer que en el largo plazo —150 años después de la composición de tierras— la tierra podía ser considerada un bien común, sobre el que todos tenían derechos —probablemente diferenciados, pero derechos al fin—. <sup>15</sup>

La abundancia de juicios por tierra a fines del siglo XVIII es un indicio de que esta se estaba convirtiendo en un recurso escaso. Grupos de familias

---

14 Llegados a este punto es muy fuerte la tentación de hacer un paralelo con la estructura de los ayllus en tanto grupos con derechos territoriales que se reclaman descendientes de un antepasado común [...] pero ante la ausencia de evidencias, me contentaré con dejar la idea como hipótesis para algún otro trabajo.

15 Obviamente, nos referimos a las tierras abiertas, de pastoreo, en tránsito a convertirse en tierras agrícolas por efecto del crecimiento demográfico. Las tierras agrícolas, trabajadas, año a año o aquellas que contaban con riego estarían sin duda bajo el control de las familias. Ello no impide que en medio de las disputas se buscara, cuando era posible, despojar al contendor también de estas.

ocupantes de tierras excesivamente trabajadas y agotadas, en las que se venían manteniendo desde cien años atrás o más, desenterraban entonces antiguos derechos de herencia utilizando para ello lo que recordaban de sus predecesores, así como algunos documentos. Armados de esta manera empezaban a presionar sobre las tierras de otras familias que se habían reproducido más lentamente o que tenían más terrenos; las que, a su vez, sintiéndose amenazadas, echaban mano de los mismos recursos que sus contendores para defender sus derechos sobre los terrenos que ocupaban.<sup>16</sup>

Surgían disputas tanto por límites de tierras como por los derechos de usufructo dentro de un terreno dado. Para nuestro problema son más importantes estas últimas: en ellas, lo que estaba en juego era demostrar quiénes debían ser incluidos —y quienes excluidos— de los derechos a la propiedad y al usufructo. Todo el recurso a los orígenes, la utilización de la tradición y de documentos —independientemente de la fidelidad de la memoria o de la correspondencia entre el parentesco real y el parentesco recordado o inventado— terminaría por definir colectividades, por crear *identidades* que garanticen los derechos de determinados grupos sobre determinados territorios.

El resultado del proceso fue diverso de acuerdo a las condiciones de cada zona, a la disponibilidad de recursos (tierras u otros), a la relación con el poder local, e incluso al carácter étnico. En la zona de Huancabamba (al sur), la más indígena, produciría el refuerzo de las parcialidades, que se estructuran y consolidan alrededor del territorio y no solo de la organización política. En cambio, en la zona de Ayabaca (al norte), marcadamente mestiza, se formarían nuevas unidades sociales de base territorial mientras las parcialidades pasan a ser más un referente tributario fundado en el parentesco que una garantía para el acceso a tierras. Tanto la conservación de las parcialidades huancabambinas como su relativización en Ayabaca son respuestas diferentes a un mismo problema: ¿quién tiene derechos sobre la tierra? En ambos casos, las unidades territoriales así formadas serán, muchos años más tarde, la base de las futuras comunidades indígenas.

Aunque sin profundizar en ello, mencionaré que las comunidades de costa encontraron una solución diferente: Catacaos y Sechura, por ejemplo, disolvieron al interior las fronteras territoriales entre las parcialidades y reforzaron las exteriores: la identidad comunal se definió, desde entonces y en gran me-

---

16 El proceso es, por supuesto, bastante más complejo. Sobre las tierras presionaban también agricultores mestizos —comuneros o no— y españoles pobres o dueños de haciendas.

dida, comunalmente por oposición a las haciendas y a las comunidades vecinas (DIEZ 1992b: 56).

Para postular que las identidades comunitarias, definidas de manera que garanticen derechos de usufructo sobre la tierra a determinados grupos, surgen a fines del siglo XVIII, tendría que mostrar que antes no existía una identidad de este tipo o simplemente que antes de esa fecha las identidades eran diferentes. Otra vez, por razones de disponibilidad de material documental, abordaré el problema desde un caso particular: la sierra de Ayabaca en la segunda mitad del siglo XVII, la época de las composiciones de tierras.

### 3. AYABACA: TIERRA Y PODER

Si conocemos algo sobre la estructura prehispánica de apropiación del territorio de los pueblos de la costa norte, sabemos muy poco sobre los grupos existentes en la sierra de Piura. Los trabajos más serios y completos nos remiten a la región de Loja (al norte de Piura), donde se habrían asentado pueblos autóctonos (paltas) con formas culturales semejantes a los de las tierras altas de la selva amazónica, luego incorporados y *civilizados* por el Imperio Incaico (RENARD-CASEVITZ, SAIGNES y TAYLOR 1988). Todo hace suponer que en la sierra de Piura coexistían grupos originarios, probablemente semejantes a los paltas, con grupos de mitmas traídos por los incas, como lo probaría la presencia de asentamientos como Caxas, Aypate y Huancabamba, centros de abastecimiento y fortalezas (ESPINOZA SORIANO 1975).

A raíz de la conquista y el establecimiento del virreinato, poco a poco los indígenas se fueron valiendo de los mecanismos impuestos por los europeos para sustentar la tenencia y la propiedad de la tierra. Al parecer, algunos principales se valieron de los mismos mecanismos para adueñarse de terrenos a título personal (Cf. POLONI 1992).

El principal mecanismo de apropiación-protección de tierras eran las llamadas *composiciones*. En Piura y su jurisdicción las principales visitas de composición fueron las de 1595, por García Paredes de Ulloa; la de 1645, encargada a Juan Dávalos Cuba Maldonado; y la de 1714, a cargo de Gerónimo Vozmediano y Escalera. Cada una de estas tenía por finalidad regularizar la propiedad de las tierras, así como incrementar los ingresos reales.

Ante la convocatoria y pregones de composición acudían los españoles deseosos de conseguir un sustento legal a la tierra que habían ocupado años antes y también los caciques y principales de los indígenas que buscaban regularizar sus posesiones o proteger sus tierras o las de sus comunes. El análi-

sis de los derechos de tierras establecidos en Ayabaca por la visita de composición de 1645 permitirá presentar algunas ideas y formular algunas hipótesis sobre la propiedad de la tierra, su distribución, su uso y su transferencia entre los indígenas.

En 1629 hace testamento y muere María Llactanda (o Illactanta, según algunos documentos), cacica segunda del pueblo.<sup>17</sup> Entre sus bienes declara tres estancias: Socchabamba, Lucarqui y Ayabaca la Vieja. El inventario consignó también los ganados que poseía en Singoya y San Bartolomé de Joras. No se menciona en ningún momento si los terrenos eran de su propiedad o pertenecían a su parcialidad. En todo caso, dejó como herederos a sus cuatro hijos: Álvaro, Juan, Miguel y Catalina, sin nombrar mayorazgo y sin dividir las tierras entre ellos (véase esquema 2). ¿De quién eran las tierras? ¿Se trataba de tierras comunales?

En 1645 Catalina Llactanda compone las estancias de La Concepción de Socchabamba y San Marcos de Lucarqui. Además, en compañía de Melchor Carguacóndor, albacea de Álvaro Carguachinchay, compone además las tierras de Ayabaca la Vieja, el potrero de Tungues y la estancia de San Juan en nombre de los herederos.<sup>18</sup> Al parecer, la condición de cada una de estas tierras era diferente: las de Ayabaca la Vieja pertenecían a los indios del común; San Juan, que fue entregada como dote a la hija de Álvaro, era propiedad *privada*; Socchabamba y Lucarqui siguieron bajo la *propiedad* de los herederos de Catalina (véase esquema 2), pero no hay hasta el momento información suficiente para precisar a qué categoría de tierras pertenecían.

Es probable que la aparente confusión sobre el status de las tierras se origine tanto por nuestro desconocimiento del sentido de propiedad que se manejaba en aquel entonces como por la forma de ocupar, trabajar y hacer valer los terrenos. La evidencia parece indicar que aunque un *principal* componía la tierra o se censaba como dueño, muchos *interesados* trabajaban en ellas. No es raro encontrar en los documentos referencias a propietarios que consienten a otros indígenas —o mestizos— que trabajen en sus tierras;<sup>19</sup> gran parte de

17 Testamento de María Llactanda, AUADP. Expediente de reconocimiento de la comunidad de Socchabamba, 1937.

18 Títulos de Tacalpo, AUADP. Reclamo interpuesto por el personero de la comunidad de Tacalpo contra los propietarios de los fundos Cujaca, El Molino y otro, 1943-1951.

19 Títulos de Quispampa, AUADP. Expediente de reconocimiento de la comunidad de Quispampa, 1944.

los problemas y conflictos por usurpación de tierras emprendidos por el común de Cumbicus en el siglo XVII se originaron por esta vía (Martínez 1990). Todo parece indicar que en todos los terrenos se encontraban tanto propietarios como consentidos y que unos y otros podían ser indígenas, españoles o mestizos.

Poco a poco, al interior de las propiedades que empiezan a gestarse comenzarían a desarrollarse una serie de relaciones de patronazgo que se sumarían y complementarían a las ya existentes entre dueños de haciendas y mitayos y yanaconas.

Mientras tanto, no era sencillo establecer los límites entre las propiedades, ni entre las diferentes tierras y estancias ni tampoco al interior de las de los grupos o conjuntos indígenas. Los linderos entre todas ellas no quedaban siempre bien definidos. Al contrario, la indeterminación —a la que no poco contribuía lo accidentado del terreno— parecía ser la norma. Esta arbitrariedad, así como la ausencia de títulos de dominio en manos de los indígenas ocupantes de tierras, se traduciría en una multiplicidad de litigios a lo largo del siglo XVII. Confusos los límites y los derechos de apropiación, menudeaban los conflictos por superposición de derechos de propiedad (Martínez 1990: 101-115).

Sin embargo, existían algunos referentes. La composición de 1645 separó de alguna manera las tierras de indígenas y españoles a mediados del siglo XVII (mapa 1);<sup>20</sup> los primeros conservaron la tierra circundante de los pueblos y reducciones (a excepción del de Frías), los segundos los espacios intermedios —que incluían parte de las zonas altas y sobre todo las quebradas hacia la costa—.

Es probable que al interior de las tierras de indígenas hubiera reglas para normar el acceso a las mismas. Al parecer, el derecho de usufructo dependía de la condición de los terrenos: las tierras comunales eran exclusivas de los miembros de la parcialidad a la que estaban adjudicadas, mientras que en las tierras privadas podía, en principio, trabajar a cualquier persona. Sin embargo, la comprensión de fenómeno se enfrenta con la dificultad para definir qué se

---

20 Para la elaboración del mapa se ha tomado como base la propiedad actual de las comunidades campesinas y de algunas haciendas antes de la Reforma Agraria, confrontándola con la documentación referente al siglo XVII. En ese sentido, son bastante imperfectos y probablemente los límites de las propiedades indígenas fueran algo diferentes. Ya en 1936, un ingeniero nombrado por el Congreso para levantar los planos de las comunidades verificaba que los linderos no correspondían a los registrados en los títulos (Estremadoyro 1936).

entendía por tierras *comunales*, que aparentemente podían ser una suerte de tierras *municipales* o tierras de repartimiento; distinción que, por supuesto, no siempre está explícita en los documentos.

En España, se consideraban tierras municipales aquellas que circundaban los poblados y de las que se beneficiaba el conjunto de sus vecinos, quienes tenían ahí sus pequeñas chacras y usufructuaban además los pastos y aguas para su ganado (Vassberg 1986). En América, esta tierra estaba a disposición de los indígenas, supuestamente los únicos *vecinos* del pueblo; esta era la condición que tenían p.ej. las tierras de Suyupampa, o las que fueron donadas a los indios de Pacaipampa. Los otros terrenos considerados *comunes* eran los que se entregaban a los indígenas a título de *repartimiento* o tierras de propiedad de las parcialidades, que les servían para su sustento y para la paga de sus tributos.

Aunque estos dos tipos de propiedades comunales se distinguían legalmente y debían estar separadas (como parece haber sido el caso de las tierras de indios de la zona de Ayabaca),<sup>21</sup> parece haber sido más frecuente que los dos tipos de tierras se superpusieran, sea porque las tierras municipales no existían, sea porque se las consideraba como si fueran de repartimiento, sea en fin porque no se creía necesario hacer la distinción (en Huancabamba y Huarmaca los pueblos se hallaban en el vértice en el que coincidían las tierras atribuidas a las distintas parcialidades). En la época parece haber sido más importante distinguir entre los propietarios que entre las categorías o status legales de los terrenos

De hecho, es posible que el carácter de muchas tierras no estuviera claro para los mismos indígenas. Los caciques que se presentaban para las composiciones de tierras, generalmente acompañados por un intérprete, cumplían los mismos trámites que los españoles y, por lo general, los títulos de propiedad aparecían a su nombre. Muy raras veces se menciona que la composición se realizaba a nombre del común.

Quizá inicialmente no importaba mucho de quién era la tierra. Al parecer, su valor era secundario, pues la tasación de las haciendas se hacía de acuerdo con la cantidad de ganado que contenían sin considerar el “casco” (Schlupman 1991: 474). Sin embargo, cada vez se hacía más necesario para los indí-

---

21 Se sabe que, del conjunto de tierras compuestas en 1645 en la jurisdicción de Ayabaca, las de Arreipite, Arago y Huará pertenecían a los caciques de Ichugas y las de Socchabamba, Lucarqui y Ayabaca la Vieja a los de Collana (o Segunda). Sin embargo, no dispongo de información suficiente para establecer los límites entre ellas.

genas asegurar el acceso a terrenos agrícolas y de pastoreo; muchos ya habían comprendido el mecanismo de propiedad español y sabían que los papeles eran la única posibilidad de defensa en el nuevo sistema. Es posible que pronto los títulos fueran vistos no solo como garantía de propiedad, sino también como símbolos de autoridad y prestigio.

Regresando a la pregunta original, ¿cuáles eran los referentes de pertenencia o identidad de los grupos indígenas?, ¿era la propiedad de la tierra uno de ellos? La clave de las respuestas puede estar en el status de los caciques: en el siglo XVII casi todos los documentos y en particular los juicios por tierras pasaban por sus manos y es probable que el acceso de los indígenas a los medios de producción dependiera también de ellos.

La autoridad de los caciques estaba fundada tanto en la tradición y la herencia como en el control de la tierra y el reconocimiento colonial como gobernadores y cobradores de tributos. En todo caso, el principal ámbito de su poder era el de sus parcialidades, que en Ayabaca eran las de Ichugas, Collana y Forasteros. Las tierras de indios eran vistas como tierras de parcialidad, comunales o no, se hallaban todas prácticamente bajo control cacical, quien administraba las tierras comunes so color de garantizar la entrega de los tributos. Colocar todas las tierras bajo el dominio de una persona (o familia) daba una imagen de unidad, por lo que es probable que, sin serlo, las tierras de parcialidad aparecieran en el siglo XVII como un conjunto unitario. A ello habría contribuido el hecho de que, en la práctica cotidiana, los caciques no hacían una separación entre su patrimonio personal y el que debían administrar por derecho de función.

La obediencia al cacique se combinaba con el derecho a las tierras. Ambos se fundaban en la relación establecida entre los grupos de familias que constituían las parcialidades —ergo, por redes de parentesco— y los caciques y que se renovaba ritualmente en ocasión de la asunción del cargo. En la asunción del cargo por parte de Juan de Velasco (1666) se lo hizo sentar y “los dos yndios de su parcialidad, en señal de obediencia se le mudaron de una parte a otra”.<sup>22</sup> La relación con el cacique se fundaba en un vínculo personal reafirmado ritualmente, que seguramente suponía también una serie de lazos económicos específicos igualmente importantes.<sup>23</sup>

---

22 ADP. Cor.Ord. leg. 17. exp. 320, 1693.

23 No existen trabajos sobre el particular, pero hay indicios de que los caciques fungían como habilitadores o prestamistas (sustantivos usados a falta de un término más preciso) frente a los indios de su parcialidad, como lo muestran las largas relaciones de deudores de poca monta que se mencionan al final de sus testamentos.

Cuadro 3  
Algunas tierras compuestas por indígenas. Ayabaca, 1645

Lugar	Compositores	Tasa (pesos)
Sapillica	Juan Yaguana (Frias)	s.i.
Palo Blanco y Cuchahuangana	Pedro Chuquiguanca (Cumbicus)	s.i.
Ollería	Diego Jócope, Fco. Chiri y Francisco Retete	20
Arreipite	Miguel Llacsaguanga Melchor Liviapoma, Agustín Llapapasca y Felipe Chapsicar	s.i.
Aragoto	Miguel Llacsaguanga	50
Marmas	Juan Chuquicóndor	20
Socchabamba y Lucarqui	Catalina Llactanda	70
Sunguipampa y Mostazas	Pedro de las Mostazas	200
San Juan, Tungues y Ayabaca la Vieja	Catalina Llactanda y Melchor Carguacóndor	200

Fuentes: AUADP. Expedientes de reconocimiento comunal

Aparte de las propiedades ya mencionadas compuestas por Miguel Llacsaguanga y Catalina Llactanda —caciques de Ichugas y Collana, respectivamente— y aunque conocemos los nombres de otros compositores —algunos de los cuales se presentaron también como caciques (véase el cuadro anterior)—, no sabemos a qué parcialidad pertenecían los demás terrenos; la composición y el origen de la parcialidad de forasteros y sus tierras es también una incógnita. Nuestra ignorancia sobre la estructura interna de gobierno en los pueblos reducciones serranos del siglo XVII nos impide avanzar más en este sentido.

En todo caso, el derecho de acceso a la tierra dependía de los vínculos de parentesco de y con los indígenas y se materializaba por la pertenencia a las parcialidades. Con el tiempo, ya en la segunda mitad del siglo XVII, y vía alianzas matrimoniales, algunas familias empiezan a acceder a derechos a tierras de otras parcialidades mientras que otras se vinculan a mestizos que, por este medio, adquieren acceso legítimo a tierras reputadas de indígenas. Así, como ejemplo, el esquema 2 muestra algunos de los grupos de familias con derecho a las tierras de la parcialidad de Collana: las tierras de Arreipite son reclamadas por igual por los indígenas de la familia Llapapasca, de la parcialidad de Ichugas, y los mestizos de la familia Fuentes, quienes también tienen derecho a las tierras de Socchabamba y Lucarqui; por otro lado, la estancia de San Juan es atribuida a los descendientes de García Rastrojo, otro mestizo.

#### 4. LA PRODUCCIÓN DE IDENTIDADES

Este recorrido desde las comunidades contemporáneas al siglo XVII nos permite reflexionar sobre algunos de los puntos que planteamos al inicio. ¿Existe o existió una apropiación de la historia por parte de las comunidades?; ¿corresponde el proceso a una construcción de identidades?

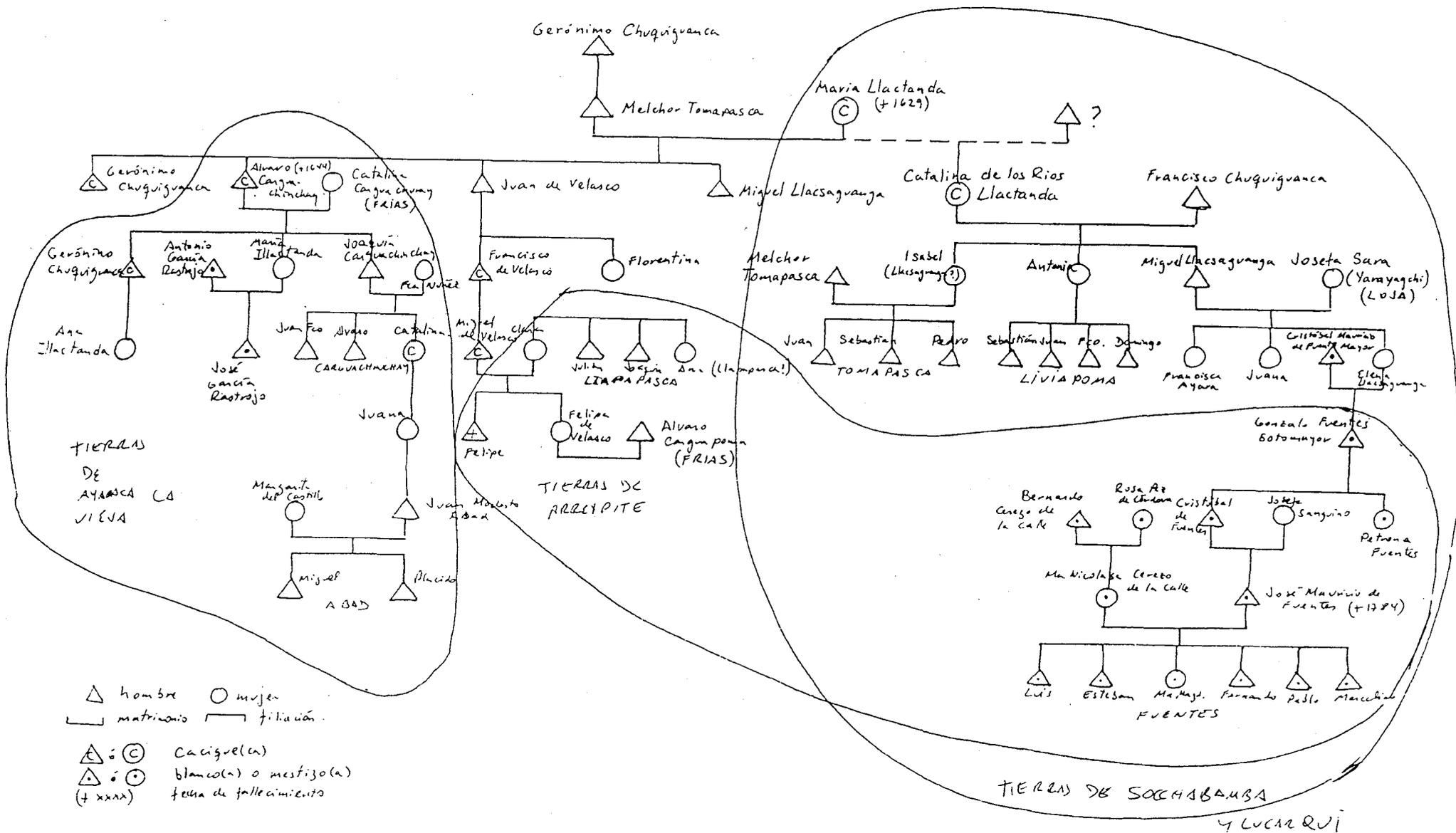
##### 4.1. Memoria y apropiación de la historia

Durante los primeros años de la colonia (quizá cien), si los caciques mencionaban los años de la *gentilidad* para justificar sus derechos a las tierras, ello parece haber sido secundario en relación con la ocupación *de hecho* y con la composición de tierras: La abundancia de tierras hacía innecesarios elaborados argumentos para defender derechos sobre territorio. En cambio, en el siglo XVIII las familias de principales empiezan a remitirse a los caciques compositores de las tierras, invocando vínculos de parentesco, más o menos directos, sustentados tanto en la memoria como en los documentos de posesión del siglo anterior. Aquí se trata de la memoria, sustentada en el papel y en el recuerdo, en la posesión de documentos pero, y sobre todo, en la posibilidad de construir un argumento que vincule a los poseionarios de hecho o a los reclamantes (y lo más frecuentemente, a ambos) ubicando como antepasados directos a aquellos cuyos nombres aparecían en los documentos. Detrás de ello hay un proceso de selección de acontecimientos que permite la fabricación instrumental de un argumento, que se funda en una visión lineal de la historia y que, en último término, nos lleva a una apropiación de la misma: Los primeros intentos por unir grupo, territorio y derechos.

Ciento cincuenta años después, los argumentos de los personeros comunales se construyen sobre los mismos elementos, pero utilizados de manera diferente: Los documentos sirven de pretexto ya no para la recreación de una historia antigua, sino para su invención. Aquí, la memoria —que recuerda las luchas más o menos recientes de defensa del territorio frente a las haciendas— proporciona el sentido de la interpretación de los documentos: Los textos serán leídos en tanto antecedentes de una larga cadena de reivindicaciones.

Podemos decir entonces que en un primer momento había relaciones de pertenencia a grupos y de obediencia a caciques pero no propiamente un recurso a la historia en el sentido en que la conocemos; sin embargo, las autoridades étnicas aprovechaban los mecanismos proporcionados por la administración española para defender y garantizar derechos. Fruto de dicha defensa, se producen los documentos que luego serán *apropiados* y utilizados para fabri-

Esquema 2. Descendencia y derechos de tierra. Parcialidad de Collana. Ayabaca, siglos XVII y XVIII





car una historia lineal y parcial que identifica a un grupo con un territorio y que responde a las necesidades *actuales* de quienes reclaman derechos, es decir, una historia que no busca descubrir o expresar lo que pasó sino que selecciona algunos elementos del pasado para construir un argumento favorable. En el proceso no aparecen mecanismos de conservación de la memoria por medios orales para el mediano plazo: El recuerdo de los antepasados alcanza a lo más dos generaciones.

#### 4.2. Formación y apropiación de identidades útiles

El recurso a derechos de propiedad sobre la tierra permite observar que lo que une a los grupos en tanto sujetos de derechos colectivos es diferente según las épocas: En el siglo XVII, los caciques hablan por el grupo, los indios del común —para la época una categoría más jurídica que social— se hallan sujetos a ellos por relaciones de subordinación y obediencia. Mucho más tarde, grupos de familias invocan su unidad y sus derechos: Estas colectividades (*comunidades* en Ayabaca o *parcialidades* en Huancabamba) tienen su base en una estructura política (proveída por el estado colonial), por la ocupación de un determinado territorio y por la invocación de un antepasado común, ya no un ancestro sino un compositor de tierras (un personaje histórico), al que se hallan ligados por vínculos de descendencia. Ya en el siglo XX, la relación con los antecesores en términos de parentesco está definitivamente perdida, la continuidad e identificación entre grupo y territorio es un dato que no se cuestiona y que no es necesario defender: La unidad del grupo está claramente fundada en el territorio, sobre el que se construyen luego formas de gestión, representación y defensa política.

En todos los casos, la identidad de los grupos está construida sobre bases diferentes: Primero sobre el parentesco y la sujeción política, luego sobre la organización política y el territorio, finalmente solo sobre el territorio. En el primer caso no hay memoria utilitaria, en el segundo hay memoria recreada y manipulada, en el tercero la memoria ha sido reemplazada por la historia y la conmemoración (por medio de la celebración de sus fechas fundacionales). Son los descendientes de los caciques compositores quienes empiezan a invocar derechos heredados, memoria y antecedentes jurídicos para asegurar derechos de propiedad mediante mecanismos de inclusión-exclusión que operaban en el nivel de colectivos y solo muy raramente de individuos o familias: Los derechos personalizados del siglo XVI se convierten en derechos colectivos en el XVIII. Solo desde entonces hay bases para hablar de identidades vinculadas a los derechos de propiedad. En el siglo XX, la identidad que transita

por el nacimiento y la continuidad en un territorio apropiado colectivamente será la forma privilegiada de determinación de derechos de adscripción y propiedad, al extremo de constituir argumento suficiente para obtener una personería jurídica y el reconocimiento estatal. Y todo ello sin desmedro de las explicaciones émicas que bajo la forma de relatos o de ritos brindan hoy los actuales poseedores de las tierras comunales para legitimar derechos de propiedad. Pero ese sería otro artículo o, mejor, otra historia.

## BIBLIOGRAFÍA

CRUZ VILLEGAS, Jacobo

1982 *Catac Ccaos. Origen y evolución histórica de Catacaos*. Piura: Cipca.

DIEZ HURTADO, Alejandro

1992a "Las comunidades indígenas de Ayabaca: La Segunda Infancia (1930-1950)". *Alternativa, revista de análisis del norte* 17: 85-111.

1992b *Las comunidades indígenas del bajo Piura. Catacaos y Sechura, siglo XIX*. Piura: Cipca.

1997 "Caciques, cofradías, memoria y parcialidades. Un ensayo sobre el origen de la identidad cataquense". *Anthropológica* 15: 151-172.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar

1975 "Los mitmas huayacuntu en Quito o guarniciones para la represión armada, siglos XV y XVI". *Revista del Museo Nacional* XVI: 351-394.

ESTREMADOYRO, Alfonso

1936 *Trabajos preliminares para el levantamiento de los planos y reconocimiento de las comunidades indígenas de la provincia de Ayabaca*. Lima (mimeo).

MARTÍNEZ, Milagros

1990 "Comunidad indígena y haciendas españolas en Piura: El caso de San Francisco de Cumbicus (1645-1720)". *Histórica* XIV.1: 93-137.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS INDÍGENAS (MTAI) del Perú

1954 *Síntesis de las comunidades de indígenas oficialmente reconocidas en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Piura*.

POLONI, Jacques

1992 "Compras y ventas de tierra por los indios de Cuenca en el siglo XVII: Elementos de coyuntura económica y de estructura social". *Bulletin de l'IFEA* 21.1: 279-310.





RENARD-CASEVITZ, Saiges y Taylor

1988 *Al este de los Andes: Relaciones entre las sociedades amazónicas y andinas entre los siglos XVI y XVII*. Quito: Abya-Yala-IFEA.

SCHLUPMANN, Jacob

1991 "Structure agraire et formation d'un ordre social au nord du Pérou: Piura à l'époque coloniale". *Bulletin de l'IFEA* 20.2: 461-488.

VASSBERG, David

1986 *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*. Madrid: Crítica.

WACHTEL, Nathan

1990 *Le retour des ancêtres. Les Indiens Urus de Bolivie XXe-XVe siècles. Essai d'histoire régressive*. Paris: Gallimard.

